

**ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y DEPENDIENTES  
DE OFICIALES INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS, SUS FONDOS Y  
PROGRAMAS, AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE  
NACIONES UNIDAS EN EL PERÚ**

La República del Perú ("Perú") y las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú, en su respectivo deseo de asegurar el libre ejercicio de actividades remuneradas para cónyuges<sup>1</sup> y dependientes<sup>2</sup> de Oficiales Internacionales trabajando en las Organizaciones y entidades mencionadas en el Artículo 1 ("el Sistema de las Naciones Unidas en el Perú"), acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**

Cónyuges y dependientes de Oficiales Internacionales que trabajan en las siguientes organizaciones y entidades del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú:

- FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
- FMI – Fondo Monetario Internacional
- OIT – Organización Internacional del Trabajo
- ONU Mujeres – Entidad de las Naciones Unidas para Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer
- ONUSIDA – Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH Sida
- OPS/OMS -Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud
- PMA – Programa Mundial de Alimentos
- PNUD – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- UNDSS – Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas
- UNESCO – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- UNFPA – Fondo de Población de las Naciones Unidas
- UNICEF – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- UNLIREC –Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y El Caribe
- UNODC – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
- UNOPS – Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas

podrán buscar y ejercer actividades remuneradas en el Perú mientras que los Oficiales Internacionales que trabajan en las organizaciones y entidades antes mencionadas, estén destacados en el Perú, siempre que hayan sido previamente acreditados como cónyuges o dependientes de los mencionados Oficiales Internacionales, ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, y hayan recibido autorización previa

---

<sup>1</sup>Como están reconocidos por la legislación nacional.

<sup>2</sup> Hijos menores de 18 años, hijos que estén cursando estudios hasta los 28 años e hijos que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

para llevar a cabo las mencionadas actividades de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. Las actividades remuneradas referidas no deberán ser consideradas actividades de las Naciones Unidas o de los Oficiales Internacionales que trabajen en las organizaciones o entidades anteriormente nombradas.

#### **Artículo 2**

No existirán restricciones sobre la naturaleza o el tipo de actividad remunerada a ser llevada a cabo. Se entiende, sin embargo, que para profesiones o actividades que requieran títulos especiales, será necesario que el/la cónyuge o los dependientes cumplan con las disposiciones que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Perú.

#### **Artículo 3**

La autorización requerida para la búsqueda y el ejercicio de actividades remuneradas pudiera ser denegada en casos en los que tales actividades pudieran ser encomendadas únicamente a nacionales del país anfitrión.

#### **Artículo 4**

La solicitud de la autorización para buscar y ejercer actividades remuneradas deberá ser presentada a la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el/la Representante de la Organización o Entidad mencionada en el Artículo 1 a la cual pertenezca el/la Oficial Internacional destacado/a en el Perú.

Luego de haberse certificado que el/la cónyuge o familiar dependiente para quien se ha solicitado la autorización está acreditado y registrado como tal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, dicho Ministerio emitirá un informe oficial a la Representación de la Organización o Entidad de las Naciones Unidas mencionada en el Artículo 1, informando que el/la cónyuge o familiar dependiente ha sido autorizado/a para trabajar. La relación laboral entre el/la cónyuge o familiar dependiente contratado/a y el empleador, se regirá de acuerdo a las leyes laborales relevantes en el Perú.

#### **Artículo 5**

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de grados profesionales, académicos o grados especializados, considerando que este asunto se rige por la legislación del país anfitrión.

#### **Artículo 6**

No obstante los cónyuges y dependientes de un Oficial Internacional trabajando para las Organizaciones o Entidades mencionadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo, gozan de inmunidad de acuerdo a la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales aplicables, no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil o administrativa si, como consecuencia de actos o contratos

relacionados directamente con el desempeño del trabajo o actividad autorizada, se inicia una acción legal en su contra, quedando sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

Nada de lo mencionado en este Acuerdo, ni asunto alguno relacionado al mismo, constituirá renuncia alguna, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluyendo a sus órganos subsidiarios, las Agencias especializadas y los Oficiales que trabajan en las organizaciones y entidades mencionadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

#### **Artículo 7**

El/la cónyuge o dependientes de un Oficial trabajando para las Organizaciones y Entidades mencionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo, que lleven a cabo actividades remuneradas en el Perú, estarán sujetos, en lo referente al ejercicio de dichas actividades, a la legislación de Estado anfitrión en lo relativo a impuestos relacionados a sus ingresos, y a asuntos laborales y de seguridad social.

#### **Artículo 8**

La autorización para llevar a cabo actividades remuneradas en el Perú, otorgada al/a cónyuge o dependientes de un/a Oficial internacional trabajando para las Organizaciones y Entidades mencionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo, expirará en la fecha en la que el/la Oficial cese su misión/función en el Perú.

#### **Artículo 9**

Cualquier disputa que pudiera surgir relacionada a la interpretación y/o implementación de este Acuerdo deberá ser resuelta por las partes a través de los canales diplomáticos.

#### **Artículo 10**

Cualquier enmienda se realizará de común acuerdo entre las Partes, en cualquier momento, a través de los canales diplomáticos, y entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para este Acuerdo.

#### **Artículo 11**

El presente Acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las Partes a través de los canales diplomáticos. La terminación surtirá efectos a los treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la notificación de la Parte que expresa su determinación de terminarlo, a la otra Parte.

### Artículo 12

Si alguna de las Organizaciones y Entidades mencionadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo tiene o prevé tener Acuerdos con el Gobierno relacionados al asunto materia de este Acuerdo, las disposiciones de aquellos otros acuerdos y del presente Acuerdo podrán ser simultáneamente aplicables y ninguno limitará el efecto del otro.

Cualquier Fondo, Programa, Entidad o Agencia Especializada de las Naciones Unidas que no fuese mencionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo y que establezca una presencia en el Perú, podrá beneficiarse de los términos del mismo.

### Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor luego a la recepción de la comunicación de parte de la República del Perú a la Oficina de la Coordinación Residente del Sistema de Naciones Unidas en el Perú, relativa a la culminación de los procedimientos internos establecidos en la legislación nacional a dicho efecto.

Firmado en Lima, Perú el...<sup>24</sup>...de...marzo.....de 2014, en duplicado y en español.

Por la República del Perú

Por el Sistema de las Naciones Unidas  
en el Perú



Eda Rivas Franchini  
Ministra de Relaciones Exteriores



Rebeca Arias  
Coordinadora Residente